

8.822

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por un (1) año la vigencia del período establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 8.580 – Emergencia Agropecuaria para la actividad Ganadera, Bovina y Caprina, a partir del 02 de octubre del 2010 al 01 de octubre del 2011.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a siete días del mes de octubre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **ÁNGEL GUIDO ACOSTA.-**

L E Y Nº 8.822.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO